



Universidad de Jaén

Reglamento de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén el 6 de febrero de 2012. Modificado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén el 25 de junio de 2015. Modificado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén de fecha 18 de febrero de 2019.

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	4
<i>Título Preliminar. OBJETO Y DEFINICIONES DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO</i>	4
Artículo 1. Objeto.	4
Artículo 2. Definiciones	4
<i>Título I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL DOCTORADO</i>	6
Artículo 3. Estructura general del Doctorado	6
CAPÍTULO I. ESCUELAS DE DOCTORADO	6
Artículo 4. Escuelas de Doctorado	6
Artículo 5. Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén (EDUJA)	7
CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE DOCTORADO	7
Artículo 6. Definición y estructura general	7
Artículo 7. Requisitos de los programas de doctorado	8
Artículo 8. Comisión Académica del programa de doctorado	8
Artículo 9. Coordinación de los programas de doctorado	10
Artículo 10. Comisión de Garantía de Calidad de los programas de doctorado	10
Artículo 11. Criterios de incorporación del profesorado en el programa de doctorado	12
Artículo 12. Altas y bajas del profesorado en el programa de doctorado	12
Artículo 13. Creación y verificación de programas de doctorado	13
Artículo 14. Renovación de la acreditación, modificación y extinción de los programas de doctorado	14
CAPÍTULO III. TUTELA Y DIRECCIÓN. INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS EN FORMACIÓN	15
Artículo 15. Tutela	15
Artículo 16. Dirección de tesis	16
Artículo 17. Investigadores e Investigadoras en Formación	18
Artículo 18. Resolución de conflictos	19
<i>TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DEL DOCTORADO</i>	20
CAPÍTULO I. ADMISIÓN DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN INVESTIGADORA	20
Artículo 19. Solicitudes de admisión	20
Artículo 20. Acuerdo de admisión y primera matrícula	20
Artículo 21. Compromiso documental de supervisión	21
Artículo 22. Documento de actividades del doctorando	21
Artículo 23. Plan de investigación y seguimiento del desarrollo de la tesis	22
Artículo 24. Duración de los estudios y bajas temporal o definitiva el programa de doctorado	22
CAPÍTULO II. FINALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL	23
Artículo 25. Tesis doctoral	23
Artículo 26. Control de calidad de las tesis doctorales	24
Artículo 27. Depósito de tesis doctoral.	24
Artículo 28. Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral	25
Artículo 29. Exposición pública de la tesis doctoral	25
Artículo 30. Autorización de la defensa tesis doctoral	26
Artículo 31. Nombramiento del tribunal de evaluación	26
Artículo 32. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral	27
Artículo 33. Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral.	27
Artículo 34. Archivo y difusión de la tesis doctoral	28
Artículo 35. Tesis doctorales sometidas a procesos de confidencialidad	28
Artículo 36. Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora	28
Artículo 37. Mención Industrial en el título de Doctor o Doctora	29
CAPÍTULO III. TESIS EN COTUTELA INTERNACIONAL	30
Artículo 38. Tesis en cotutela con universidades extranjeras	30
Artículo 39. Convenios interuniversitarios de cotutela	30
Artículo 40. La elaboración de la tesis doctoral en cotutela	31
Artículo 41. El tribunal calificador de la tesis doctoral en régimen de cotutela	31

Artículo 42. La defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela _____	31
Artículo 43. La expedición del título de doctor o doctora en régimen de cotutela _____	32
Artículo 44. Dobles Doctorados Internacionales en régimen de Cotutela _____	32
DISPOSICIÓN FINAL _____	32

Preámbulo

Los estudios de Doctorado quedan identificados en la legislación vigente como el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, cuya finalidad es la formación avanzada en las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, que se demuestran a partir de la defensa de una tesis doctoral que recoge un trabajo original de investigación. En consecuencia, el componente fundamental de la formación doctoral es la capacitación del doctorando y la doctoranda para generar un avance del conocimiento científico y tecnológico a través del desarrollo de investigación original independiente.

De este modo, los estudios de doctorado se distinguen netamente de los de primer y segundo ciclo (Grado y Máster) con los que se obtiene una formación orientada a la preparación para el ejercicio profesional con diferentes grados de especialización y en los que, si bien se incluye en muchos casos formación en competencias investigadoras, ésta no está orientada a capacitar al alumnado para desarrollar una investigación de manera independiente como ocurre en los estudios de Doctorado. Así, el Doctorado se sitúa en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, y se constituye en un elemento clave en la política de I+D+i de las Universidades y del cambio de modelo productivo hacia una economía sostenible, en el que los doctores y doctoras han de ser agentes principales, jugando un papel esencial en la investigación y en la innovación, generando conocimiento y liderando el trasvase de este conocimiento a la sociedad.

La presente normativa desarrolla los principios generales para la regulación de los Programas de Doctorado de la Universidad de Jaén a partir del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (R.D. 99/2011, en adelante), y sus posteriores modificaciones en los Reales Decretos 534/2103, 43/2015 y 195/2016. La Universidad de Jaén fomentará, a través de sus Escuelas de Doctorado, la definición y desarrollo de programas de doctorado de calidad y reconocimiento internacional.

Título Preliminar. OBJETO Y DEFINICIONES DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 1. Objeto.

Los estudios de Doctorado de la Universidad de Jaén están orientados a la formación de personal investigador con las máximas garantías de calidad, de internacionalización y de integración con el entorno, propiciando así la transferencia del conocimiento a la sociedad.

Artículo 2. Definiciones

Se entiende por doctorado el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, que conducen al título de Doctor o Doctora e implican la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica

independiente de calidad. A los efectos del presente Reglamento, en consonancia con el R.D. 99/2011 que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, se establecen las siguientes denominaciones:

Escuela de Doctorado: la unidad que tiene por objeto fundamental la organización de los estudios de doctorado dentro de su ámbito de gestión.

Programa de Doctorado: Conjunto estructurado de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor o Doctora. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos de los doctorandos y doctorandas, los procedimientos para la elaboración de las tesis doctorales y las líneas de investigación en las que se realizarán dichas tesis doctorales.

Comisión Académica: La Comisión académica es el órgano colegiado de dirección y gestión académica del programa de doctorado, con competencias para la organización de la programación docente, el calendario y, en general, todos los procesos académicos que permitan un desarrollo óptimo de las enseñanzas. Asimismo, es la encargada de implementar los procesos de mejora continua de las enseñanzas que emanen de la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad del Programa.

Comisión de Garantía de Calidad: La Comisión de Garantía de la Calidad del programa de doctorado es la encargada de evaluar, fomentar y facilitar la coordinación y mejora continua de las actividades docentes, investigadoras, de gestión y de transferencia de resultados dentro del doctorado, analizando los resultados académicos y de satisfacción del doctorado y estableciendo planes de mejora que implementará la Comisión Académica del Doctorado.

Coordinador o coordinadora del programa de doctorado: Es la persona responsable de dirigir la Comisión Académica del programa de doctorado y coordinar su actividad asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando porque el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.

Tutor o tutora: La persona que lleve a cabo la tutela de la tesis será la responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios del Programa en el que el alumnado se encuentre matriculado

Director o directora: La persona que desarrolle las tareas de dirección de la tesis será la responsable en la guía y supervisión del conjunto de las tareas de la investigación del doctorando o doctoranda.

Doctorando/a: Tendrán la consideración de doctorandos o doctorandas de la Universidad de Jaén aquellas personas que hayan sido admitidas en un programa de doctorado vigente y se hayan matriculado en el mismo. Les será aplicada la figura de “investigadores o investigadoras en formación”, a efectos de derechos y obligaciones en el uso de los medios disponibles en la Universidad de Jaén.

Documento de actividades del doctorando o doctoranda: Registro individualizado de las actividades del doctorando o doctoranda en el transcurso de su formación doctoral.

Título I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL DOCTORADO

Artículo 3. Estructura general del Doctorado

Las actividades propias del doctorado en la Universidad de Jaén se desarrollarán en el marco de las Escuelas de Doctorado, bajo la supervisión de las Comisiones con competencias en las enseñanzas de doctorado.

CAPÍTULO I. ESCUELAS DE DOCTORADO

Artículo 4. Escuelas de Doctorado

1. La Universidad de Jaén podrá promover la creación de Escuelas de Doctorado¹, especialmente cuando las iniciativas estén integradas en la estrategia de investigación institucional e impliquen la colaboración con otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
2. Las Escuelas de Doctorado planificarán la oferta necesaria de actividades inherentes a la formación de doctores y doctoras, que estará ligada a la estrategia de investigación y a la formación integral de postgrado de la Universidad de Jaén.
3. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén contarán con un Comité de Dirección formado por, al menos, la Directora o Director de la misma, las personas encargadas de la coordinación de sus programas de doctorado, una representación del Vicerrectorado con las competencias de Doctorado y, en su caso, una representación de las entidades colaboradoras.
4. La Directora o Director de la Escuela de Doctorado será nombrada por el Rector o Rectora. Deberá ser una persona de reconocido prestigio investigador avalado por la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o méritos equivalentes en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación².
5. En el caso de Escuelas del Doctorado en las que participen varios organismos, tanto los aspectos relativos al Comité de Dirección como a la persona que ocupe el puesto de Directora o Director serán regulados en el convenio correspondiente.
6. Las Escuelas de Doctorado responsables de los programas dispondrán de los sistemas de garantía de la calidad que permitan analizar su desarrollo y resultados, y que aseguren su revisión y mejora continua.

¹ Art. 9.1 RD 99/2011

² Art. 9.6 RD 99/2011

Artículo 5. Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén (EDUJA)

1. La EDUJA realizará su labor en el marco de la estrategia de investigación de la Universidad de Jaén, abriéndose a la participación y colaboración de otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, previo informe del Comité de Dirección de la EDUJA.
2. De acuerdo con este principio, será la unidad competente para:
 - a) Definir, articular y gestionar las actividades propias de las enseñanzas de los programas de doctorado que le sean adscritos.
 - b) Planificar la oferta de actividades de formación en investigación para garantizar que los investigadores o investigadoras en formación puedan alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales de sus programas.
 - c) Organizar otras actividades de formación en investigación de interés general para los doctorandos y doctorandas de los programas de doctorado que tenga adscritos.
3. La Directora o Director de la Escuela será la Directora o Director del Secretariado con competencias en Doctorado en la Universidad de Jaén, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 4.4 (según lo dispuesto en el RD 99/2011).

CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 6. Definición y estructura general

1. La formación de doctorado se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén. La propuesta y desarrollo de programas de doctorado será coherente con la estrategia de investigación de la Universidad de Jaén.
2. Los programas de doctorado incluirán un conjunto de actividades de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán, tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa. Estas actividades de formación resultarán coherentes con las competencias a adquirir por los estudiantes de doctorado en el ámbito de conocimiento del programa de doctorado. Además, incluirán los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de doctor.
3. Los programas de doctorado podrán ser propios de la Universidad de Jaén o interuniversitarios y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 7. Requisitos de los programas de doctorado

1. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.
2. El profesorado participante en un programa deberá constituir una masa crítica relevante en el ámbito de conocimiento del programa, para que se garantice el liderazgo y la excelencia formativa.
3. Las líneas de investigación definidas en los programas deberán acreditar la financiación apropiada para el desarrollo de tesis doctorales dentro de las mismas.
4. Los estudios de doctorado deberán garantizar la adquisición por el doctorando o doctoranda de las competencias básicas, generales y transversales que determine la normativa en vigor, así como aquellas específicas que se establezcan en el marco de cada programa.
5. En cualquier caso, el diseño de los programas de doctorado estará sujeto a los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicable, así como las normas e instrucciones derivadas de las agencias de calidad y las comisiones con competencias en enseñanzas de doctorado de la Universidad de Jaén.

Artículo 8. Comisión Académica del programa de doctorado

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado es la responsable de su diseño, organización y coordinación. Asimismo, debe supervisar el progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando o doctoranda del programa, que culmina con la autorización de la presentación de su tesis.
2. Forman parte de esta Comisión:
 - a) Quien ejerza la coordinación del programa de doctorado, que la preside.
 - b) Un mínimo de tres representantes del profesorado del programa de doctorado, elegidos por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito, oída la coordinación. La Comisión Académica del programa de doctorado designará a quien ejerza las funciones de secretaría de entre este profesorado en su primera sesión.
 - c) En la elección del profesorado miembro de la Comisión Académica del programa de doctorado se procurará una representación equilibrada de las líneas de investigación que incorpora el programa, manteniendo, en la medida de lo posible, una representación equilibrada entre mujeres y hombres.
 - d) La composición de la comisión será revisada anualmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, renovándose sus miembros cuando sea preciso.
 - e) En el caso de programas de doctorado interuniversitarios o desarrollados en colaboración con otras instituciones se estará a lo que se estipule en el convenio correspondiente.
3. Son funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado:

- a) La propuesta de actividades de formación específica del ámbito del programa de doctorado, su planificación, los procedimientos de control y los sistemas de evaluación.
- b) La propuesta y programación de los complementos de formación, en el caso de que el programa de doctorado los contemple.
- c) Decidir la admisión o no de doctorandos y doctorandas de acuerdo con los criterios de admisión establecidos en la memoria del título.
- d) La asignación de las personas encargadas de ejercer las labores de tutela y dirección de las tesis a los doctorandos y doctorandas del programa de doctorado correspondiente y la propuesta de modificación de las mismas, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas. Dicha asignación será realizada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - i. A cada investigador o investigadora se le asignará un máximo de dos direcciones de tesis por curso académico.
 - ii. La dirección de tesis podrá asignarse a un doctor o doctora que no pertenezca al programa de doctorado. Cuando el doctor o doctora externo al programa no cuente con un sexenio de investigación vivo o méritos equivalentes será preciso establecer una codirección por profesorado de la Universidad de Jaén adscrito al programa.
 - iii. La misma persona ejercerá las labores de tutorización y dirección de tesis, salvo cuando la dirección de tesis sea ejercida en exclusiva por un doctor o doctora no perteneciente a la Universidad de Jaén o al programa de doctorado.
- e) La evaluación con carácter anual, al menos, del plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos y doctorandas.
- f) Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del periodo de realización de la tesis.
- g) La autorización para proceder al acto de defensa de la tesis doctoral basándose en la evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas y de las actividades de formación llevadas a cabo por los doctorandos y doctorandas.
- h) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el art. 14.6 del RD 99/2011.
- i) Informar al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado sobre las solicitudes de incorporación y baja de personal investigador como miembros del programa de doctorado.
- j) Supervisar y coordinar los procesos de seguimiento, modificación y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
- k) Implementar los planes de mejora a instancias de la Comisión de Garantía de Calidad del programa de doctorado, e iniciar los procedimientos de modificación de la memoria del mismo cuando sea necesario.

- l) Proponer la persona encargada de la coordinación al Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa para su nombramiento por el Rector o Rectora de la Universidad de Jaén o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un Doctorado en colaboración.

Artículo 9. Coordinación de los programas de doctorado

1. La persona encargada de la coordinación del programa de doctorado estará avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a las previsiones del R.D. 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación³. La duración de la coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación.
2. El nombramiento de la persona encargada de la coordinación de un programa de doctorado de la Universidad de Jaén le corresponderá al Rector o Rectora a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa y, en su caso, una vez oída Comisión Académica del Programa.
3. En el caso de los programas de doctorado interuniversitarios dicha designación será realizada en el modo indicado en el convenio con otras instituciones. En el caso de que la persona designada no pertenezca a la Universidad de Jaén, se nombrará a una persona responsable de la coordinación en la Universidad de Jaén, que deberá formar parte de la Comisión Académica del programa interuniversitario y cumplir los requisitos para ocupar el puesto de coordinación.
4. Las funciones de las personas encargadas de la coordinación de los programas de doctorado son las siguientes:
 - a) Dirigir la Comisión Académica del programa y coordinar su actividad asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando porque el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
 - b) Representar al programa en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre y velar por que los acuerdos de la Escuela en relación al programa se cumplan.
 - c) Velar para que los miembros del programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.
 - d) Velar por la implementación y desarrollo de los planes de mejora a instancias de la Comisión de Garantía de Calidad del Programa.

Artículo 10. Comisión de Garantía de Calidad de los programas de doctorado

1. Es el órgano colegiado encargado de la implantación y desarrollo de un Sistema de Garantía de la Calidad (SGC) de aplicación al programa de doctorado que implique la mejora continua del título y contribuya a que

³ Art.8.4 RD 99/2011.

éste disponga de resultados de calidad que lo hagan cada vez más satisfactorio y atractivo para todos los grupos de interés.

2. Todos los títulos de doctorado, incluidos los interuniversitarios, contarán con una Comisión de Garantía de la Calidad (CGC) del título en la propia Universidad de Jaén. En el caso de los programas de doctorado interuniversitarios, la universidad coordinadora, junto con sus órganos correspondientes, será la responsable del seguimiento y garantía de la calidad de los mismos y asegurará el desarrollo del SGIC al que se adscriba el programa.

3. Objetivos:

- a) Propiciar la mejora continua de los niveles de calidad de las actividades docentes, investigadoras, de gestión y de transferencia de resultados del programa de doctorado.
- b) Contribuir a superar el proceso de verificación, modificación, seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
- c) Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del programa de doctorado.

4. Composición:

- a) La CGC constará de un mínimo de cinco miembros nombrados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, oída la Comisión académica del programa: Presidencia, Secretaría y al menos tres Vocales. En los programas de Doctorado Interuniversitarios este número podrá incrementarse de acuerdo al convenio para integrar representación de las universidades participantes.
 - a. La Presidencia, Secretaría y dos de las vocalías serán ostentadas por miembros de los equipos de investigación del programa de doctorado. La función de Presidencia no podrá ser ejercida por profesorado que forme parte de la Comisión Académica del Programa.
 - b. La tercera vocalía será ocupada por un estudiante del programa de doctorado.
- b) La composición de la comisión será revisada anualmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, oída la coordinación del programa, renovándose sus miembros cuando sea preciso.

5. Funciones:

- a) Elaborar actas simples de todas las reuniones, que servirán posteriormente como pruebas de la gestión de la calidad.
- b) Asegurar la implantación y desarrollo del SGIC del programa de doctorado.
- c) Realizar anualmente un Análisis del funcionamiento del programa a partir de los indicadores objetivo del Sistema de Garantía de Calidad, proponiendo, en su caso, los planes de mejora necesarios para asegurar la Calidad del Programa que serán valorados y en su caso ejecutados por la Comisión Académica del título.
- d) Realizar el seguimiento de las acciones de mejora establecidas en el Plan de Mejora.
- e) Implicar a la Comisión Académica del título en la mejora permanente del mismo.

- f) Implicar a todos los grupos de interés del programa de doctorado en los procedimientos de recogida de información, procurando la máxima participación
- g) Contribuir a superar los procesos de evaluación ex-post, de seguimiento y de renovación de la acreditación del programa de doctorado.

Artículo 11. Criterios de incorporación del profesorado en el programa de doctorado

1. El profesorado que se incorpore como tutor a un programa de doctorado de la Universidad de Jaén deberá cumplir con los siguientes criterios:
 - a) Ser profesorado doctor con vinculación permanente con la Universidad de Jaén⁴.
 - b) Contar con un tramo de investigación activo reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), encontrarse en posesión de méritos equivalentes en términos de producción científica si su situación administrativa no le habilita para solicitarlo, o ser Investigador Principal de un proyecto de investigación activo de ámbito nacional o internacional.
 - c) Mantener una trayectoria investigadora coherente con las líneas de investigación del programa de doctorado.
2. En aquellos casos en los que un investigador o investigadora mantenga dos o más líneas de investigación independientes y ajustadas a las de distintos programas de doctorado, se podrá considerar excepcionalmente, y previa autorización del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, su participación simultánea en dichos programas, siempre y cuando cumpla los criterios de participación en esos programas utilizando aportaciones independientes y distintas.
3. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén podrán establecer criterios adicionales de participación o pertenencia en alguno o todos los programas de doctorado que tengan adscritos, en función de criterios de mantenimiento o fortalecimiento de la calidad del programa de doctorado. En cualquier caso, estos criterios habrán de ser públicos y estar aprobados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa.

Artículo 12. Altas y bajas del profesorado en el programa de doctorado

1. Las altas de profesorado en el programa de doctorado en activo se tramitarán a petición del investigador o investigadora interesada mediante el siguiente procedimiento:
 - a) La solicitud de incorporación a un programa de doctorado en activo se realizará mediante instancia genérica a la Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito éste, acompañada de un currículum actualizado del solicitante que permita valorar la coherencia de su trayectoria investigadora

⁴ Art. 11.3, RD 99/2011.

con las líneas de investigación del programa de doctorado y el cumplimiento de los criterios de participación establecidos en el Artículo 11 de esta normativa.

- b) La Dirección de la Escuela de Doctorado solicitará a la Comisión un informe no vinculante sobre la coherencia de la trayectoria investigadora del solicitante con la línea o líneas de investigación del programa de doctorado al que desee incorporarse.
 - c) La solicitud de incorporación será resuelta en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa, notificando la resolución al interesado o interesada y a la Comisión Académica del programa.
 - d) En caso de resolución positiva, la Comisión Académica del programa iniciará el proceso de solicitud de modificación del programa de acuerdo con la normativa y plazos vigentes.
2. Las bajas de profesorado en los programas de doctorado de la Universidad de Jaén se producirán por los siguientes motivos y de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a) A petición del interesado o interesada.
 - b) Por dejar de ser profesorado permanente de la Universidad de Jaén.
 - c) Por llevar tres años sin tramo de investigación activo reconocido por la CNEAI (o carecer de méritos equivalentes en términos de producción científica, si su situación administrativa no le permite solicitarlo) y sin ser Investigador de un proyecto de investigación activo de ámbito nacional o internacional.
 - d) Porque su trayectoria investigadora quede fuera de las líneas de investigación del programa.
 - e) Será la Comisión Académica del programa la encargada de comprobar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 11 de esta normativa, solicitando a la Dirección de la Escuela de Doctorado la baja del profesorado correspondiente, e iniciando el proceso de solicitud de modificación de acuerdo con la normativa y plazos vigentes.
 - f) La Comisión Académica del programa deberá garantizar que la baja del profesorado del mismo no afecta a los derechos del alumnado que esté tutelando en ese momento, nombrándole un nuevo tutor o tutora y garantizando que tiene una Dirección de tesis efectiva y acorde a los criterios de calidad del programa.
 - g) El profesorado que cause baja en el programa podrá solicitar una nueva admisión en el mismo una vez vuelva a cumplir los criterios para su inclusión.

Artículo 13. Creación y verificación de programas de doctorado

3. La propuesta de creación de un programa de doctorado podrá ser formulada por:

- a) Uno o varios Departamentos⁵, Centros⁶ o Institutos Universitarios⁷ de Investigación de la Universidad de Jaén, cuya participación deber estar avalada por acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno.
 - b) El Comité de Dirección de alguna de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén.
 - c) Las Comisiones con competencias en enseñanzas de la Universidad de Jaén.
 - d) El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
2. Los programas podrán ser propuestos conjuntamente con otras universidades y podrán colaborar otras entidades públicas o privadas de I+D+i. Su participación deberá quedar establecida a través de convenio.
 3. Las propuestas de programas de doctorado, ajustadas al modelo de memoria de verificación establecido en la legislación vigente, se elevarán a la Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén a la que se adscriba el programa en los plazos que esta establezca. La dirección de la escuela informará sobre la propuesta y la elevará a las Comisiones con competencias en enseñanzas que informarán al Consejo de Gobierno y Consejo Social de la Universidad de Jaén sobre la adecuación y la pertinencia de la propuesta a la luz de la estrategia formativa general de enseñanzas de la Universidad de Jaén.

Artículo 14. Renovación de la acreditación, modificación y extinción de los programas de doctorado

1. En la renovación de la acreditación de los programas de doctorado se estará a lo que determina el RD 99/2011 o de aquél que lo sustituya.
2. Las propuestas de modificación de los programas de doctorado implantados deberán ser el resultado de la aplicación del Sistema de Garantía de Calidad del título y deben de estar suficientemente justificadas por criterios académicos. Deberán ser enviadas por la Comisión Académica del programa a la Dirección de la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito. Las comisiones con competencias en postgrado analizarán su pertinencia, elevándolas en su caso al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén para su aprobación definitiva. Completados estos trámites, el Vicerrectorado con competencias iniciará los procedimientos contemplados en la legislación vigente para que las modificaciones tengan el reconocimiento oficial que permita su registro.
3. Los programas de doctorado de la Universidad de Jaén podrán ser objeto de extinción en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se emita informe negativo por alguna de las agencias evaluadoras que intervienen en el proceso de acreditación.
 - b) En el caso de que se proponga una modificación que altere sustancialmente su naturaleza y objetivos.

⁵ Art. 77.k, Estatutos Universidad de Jaén.

⁶ Art. 11.a, Estatutos Universidad de Jaén.

⁷ Art. 20.b, Estatutos Universidad de Jaén.

- c) Por acuerdo justificado de la Dirección de la Escuela de Doctorado de adscripción del título, refrendado por la Comisión de Planificación y Coordinación de Enseñanzas.
 - d) Por carecer de suficiente demanda.
 - e) Por acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. En cualquier caso, la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito el programa arbitrará los mecanismos necesarios para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que se encuentre cursando un título extinguido.

CAPÍTULO III. TUTELA Y DIRECCIÓN. INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS EN FORMACIÓN

Artículo 15. Tutela

1. La persona encargada de la tutorización de las tesis doctorales es la responsable de facilitar y valorar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o doctoranda a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado en que se integre.
2. La Comisión Académica del programa de doctorado⁸ designará la persona que ejerza las labores de tutorización de entre el profesorado integrante del programa de doctorado.
3. Los tutores o tutoras deberán ser profesorado doctor con vinculación permanente con la Universidad de Jaén, ligados a la Escuela que organiza el programa y con acreditada experiencia investigadora⁹.
4. Las personas encargadas de la tutela velarán por la interacción de los doctorandos y doctorandas con la Comisión Académica del programa y deberán disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos y doctorandas el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión, así como los mecanismos necesarios de reacción.
5. Son funciones de los tutores y de las tutoras:
 - a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, en la forma que establezca la Universidad de Jaén.
 - b) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.
 - c) Asistir a sus doctorandos y doctorandas en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
 - d) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos y doctorandas.
 - e) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos y doctorandas.

⁸ Art. 11.3, RD 99/2011.

⁹ Art. 11.3, RD 99/2011.

- f) Informar sobre el desarrollo del plan de investigación de sus doctorandos y doctorandas.
- g) Estimular la transición de sus doctorandos y doctorandas al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- h) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con necesidades especiales, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Jaén.
- i) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en la que se integren.

6. Son derechos de los tutores y tutoras:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado en la que se integre el programa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad de tutorización.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutela en el marco estatutario de la Universidad de Jaén.
- d) Participar en las actividades de formación para tutores y tutoras que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado responsable del programa para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Jaén.

Artículo 16. Dirección de tesis

1. Las personas encargadas de la dirección de la tesis serán la máximas responsables de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad de la investigación desarrollada en la tesis doctoral dentro de la línea de investigación en la se inscriba el doctorando o doctoranda.
2. La Comisión Académica del programa de doctorado asignará un director o directora de tesis doctoral a los doctorandos o doctorandas en el momento de admisión o en todo caso en el plazo máximo de tres meses desde su matriculación¹⁰. La directora o el director de tesis deberá estar en posesión del grado de doctor, nacional o extranjero, y acreditar experiencia investigadora¹¹, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. La dirección de la tesis podrá ser ejercida por varias personas, previa autorización de la Comisión Académica del programa basada en razones de índole académico como la interdisciplinariedad de la temática o tesis

¹⁰ Art. 11.4, RD 195/2016.

¹¹ Art.11.4, RD 99/2011.

desarrolladas en colaboración con otras universidades o instituciones. Asimismo, la codirección de tesis se recomienda como forma de incorporación de directores y directoras noveles a las labores de dirección a través de la experiencia compartida con directores y directoras con experiencia.

4. La figura de director o directora de tesis será preferentemente coincidente con la de tutor o tutora, excepto en aquellos casos en los que la dirección de tesis sea ejercida en exclusiva por un doctor o doctora no perteneciente a la Universidad de Jaén, o que pertenezca a esta, pero no sea miembro del programa. No obstante, se recomienda que la integración de personal externo al programa se desarrolle a través de una codirección con profesorado adscrito al programa de doctorado que facilite el desarrollo de actividades del doctorando o doctoranda.
5. Son funciones de las personas encargadas de la dirección de las tesis:
 - a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, en la forma que establezca la Universidad de Jaén.
 - b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos y doctorandas, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras investigadoras.
 - c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos y doctorandas.
 - d) Supervisar e informar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos y doctorandas.
 - e) Velar porque sus doctorandos y doctorandas conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
 - f) Velar porque los resultados de investigación de sus doctorandos y doctorandas sean fructíferos y se difundan adecuadamente.
 - g) Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos y doctorandas se difundan y divulguen a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así su comprensión por parte del público.
 - h) Velar porque sus doctorandos y doctorandas sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras y conformes a la legislación. Asimismo, velar para adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
 - i) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Jaén.
 - j) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en la que se integren.
6. Son derechos de los directores y las directoras de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado responsable del programa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la Universidad de Jaén.
- d) Participar en las actividades de formación para directores y directoras de tesis que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado en que se integre para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Jaén.

Artículo 17. Investigadores e Investigadoras en Formación

1. Tendrá la consideración de doctorando o doctoranda quien haya sido admitido a un programa de doctorado y se haya matriculado en el mismo. Dicha matrícula deberá renovarse de acuerdo con la normativa de matrícula de la Universidad de Jaén.
2. Los doctorandos y doctorandas de la Universidad de Jaén tendrán la consideración de investigadores e investigadoras en formación y tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa de doctorado en el que se encuentren matriculados.
3. Son deberes de los investigadores e investigadoras en formación:
 - a) Mantener una relación estructurada y regular con las personas encargadas de la tutela y la dirección de su tesis.
 - b) Mantener actualizado el documento de actividades del doctorando o doctoranda.
 - c) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integre.
 - d) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con otros investigadores e investigadoras.
 - e) Conocer y cumplir las normas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

- f) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

4. Son derechos de los investigadores e investigadoras en formación:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con una persona que ejerza la labor de tutorización que oriente su proceso formativo y con una persona (o personas), con experiencia investigadora acreditada que, desarrollando las labores de dirección de la tesis doctoral supervise la realización de la misma.
- c) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- d) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- e) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como investigadores e investigadoras en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- f) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- g) Recibir la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos y obligaciones que les corresponden.
- h) Ser informados de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
- i) Ser evaluados, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos que tengan en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que tengan en consideración el contexto de su evolución formativa.
- j) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
- k) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18. Resolución de conflictos

1. Los conflictos entre los agentes implicados en el desarrollo del programa de doctorado serán tratados en primera instancia por la Comisión Académica del programa de doctorado.
2. Las resoluciones de la Comisión Académica podrán ser recurridas ante el Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa.

3. Las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa podrán ser recurridas de alzada ante el Rector, que agota la vía administrativa.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DEL DOCTORADO

CAPÍTULO I. ADMISIÓN DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN INVESTIGADORA

Artículo 19. Solicitudes de admisión

1. Podrán solicitar la admisión a un programa de doctorado de la Universidad de Jaén quienes cumplan los requisitos de acceso al doctorado establecidos en la legislación vigente, los recogidos en la memoria verificada del programa de doctorado y en la normativa de la Universidad.
2. La solicitud, dirigida a la persona encargada de la coordinación del programa, se presentará en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén en los plazos establecidos para ello en el calendario de matrícula de estudios de doctorado, en el formato y con la documentación que establezca la Escuela de Doctorado responsable del programa. En cualquier caso, la solicitud deberá contar con el visto bueno del Departamento o del Centro o Instituto de Investigación de la Universidad o entidad colaboradora en el que la persona solicitante vaya a desarrollar el trabajo de investigación conducente a su tesis doctoral y venir avalada por un investigador o investigadora adscrito al programa de doctorado en el que se desee solicitar admisión, quien se considerará como la propuesta de tutor o tutora de la persona que solicita admisión en el programa.

Artículo 20. Acuerdo de admisión y primera matrícula

1. La Comisión Académica del programa de doctorado deberá decidir la admisión o no de la persona solicitante al mismo y resolver en el plazo de 30 días hábiles tras la finalización del plazo establecido para la solicitud de admisión. Para ello deberá tener en cuenta los criterios recogidos en la memoria de la titulación. En el caso de admisión favorable la comunicación de admisión irá acompañada del nombramiento de tutor o tutora de tesis. En caso de acuerdo contrario a la admisión, la comunicación incluirá un informe razonado.
2. Una vez comunicada la aceptación, el alumnado aceptado deberá realizar la matrícula en el programa en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén en un plazo no superior a diez días naturales. La persona que, admitida en un programa, no formalice la matrícula en plazo perderá su derecho, quedando la plaza libre para su asignación a la siguiente persona en lista de espera.
3. La matrícula tendrá carácter anual, habiendo de renovar la tutela académica en los plazos establecidos para ello en la Normativa de Matrícula de la Universidad de Jaén.

4. Una vez realizada la matrícula en el programa, se abrirá para cada doctorando o doctoranda su compromiso documental de supervisión y su documento de actividades del doctorando de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
5. En el momento de admisión en el programa de doctorado, y previa solicitud del doctorando o doctoranda, la Comisión Académica del programa nombrará a la persona encargada de la dirección de la tesis (o personas encargadas, en régimen de codirección) e informará de ello al doctorando o doctoranda, a la Escuela de Doctorado responsable del programa y a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. El plazo máximo para esta asignación será de tres meses.

Artículo 21. Compromiso documental de supervisión

1. El compromiso documental de supervisión establecerá las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos. Este documento contemplará, al menos:
 - a) La relación académica entre el doctorando o doctoranda y la Universidad.
 - b) Derechos y deberes del doctorando o doctoranda, tutor o tutora y director o directora.
 - c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
 - d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.
2. El compromiso documental de supervisión será firmado por el Vicerrector o Vicerrectora con las competencias de Doctorado, en representación de la Universidad, así como por la persona encargada de la coordinación del programa de doctorado y el doctorando o doctoranda, tras su matriculación en el programa de doctorado. Las firmas del tutor o tutora y del director o directora serán incorporadas tras sus respectivos nombramientos por la Comisión Académica.

Artículo 22. Documento de actividades del doctorando

1. El registro individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando o doctoranda dentro de su programa de doctorado se realizará en su documento de actividades. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo que establezca la legislación vigente y a las especificaciones de cada programa de doctorado.
2. Tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando o doctoranda, su tutor o tutora, su director o directora de tesis, la Comisión Académica, los órganos de gestión de la Escuela de Doctorado responsable del programa, la Comisión de Doctorado y la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. Los registros realizados por el doctorando o doctoranda serán autorizados y certificados por el tutor o tutora y el director o directora de tesis. También quedarán registrados los informes anuales que realicen su tutor o tutora y director o directora de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.

Artículo 23. Plan de investigación y seguimiento del desarrollo de la tesis

1. Antes de la finalización de su primer año de estancia en el programa, el doctorando o doctoranda elaborará un plan de investigación, avalado por las personas encargadas de la tutela y la dirección de la tesis, que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.
2. El plan de Investigación deberá ser aprobado por la Comisión Académica del programa de doctorado, que lo incorporará al documento de actividades del doctorando. La aprobación del plan de investigación por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.
3. Asimismo, la Comisión Académica del programa de doctorado, a partir del procedimiento que esta establezca, evaluará anualmente el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de la tutela y la dirección de la tesis. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.
4. En caso de que el alumnado reciba una evaluación negativa de su plan de investigación o de sus actividades, que será debidamente motivada, se le concederán 6 meses para realizar las modificaciones necesarias en su plan de investigación, o para desarrollar las actividades complementarias pertinentes. En el supuesto de que, transcurridos esos 6 meses, se produzca una nueva evaluación negativa, el alumnado causará baja definitiva en el programa.

Artículo 24. Duración de los estudios y bajas temporal o definitiva el programa de doctorado

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, hasta la presentación de la tesis doctoral. Podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial previa autorización de la Comisión Académica del programa. En este caso, el depósito de la tesis doctoral deberá realizarse en un máximo de cinco años desde el inicio del programa. Si transcurrido el plazo correspondiente no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, o dos en el caso de dedicación parcial, en las condiciones que se hayan establecido en la memoria del título. En ambos casos, de manera excepcional, podrá ampliarse este plazo por otro año adicional. En el cómputo de estos periodos no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. A efectos de cálculo de la duración máxima para la realización de la tesis doctoral, se considerará como referencia la fecha de matriculación en el programa de doctorado.
 2. El doctorando o doctoranda podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa que informará a la Dirección de la Escuela de Doctorado sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado. La Dirección de la Escuela de Doctorado resolverá favorable o desfavorablemente sobre la solicitud de baja.
1. El alumnado causará baja definitiva en el programa de doctorado en las siguientes circunstancias:

- a) A petición propia.
 - b) Cuando no renueve la tutela académica en los plazos y condiciones establecidos por la Normativa de Matrícula de la Universidad de Jaén.
 - c) Cuando transcurridos seis meses después de haber recibido una evaluación negativa de su plan de investigación o de sus actividades, la Comisión académica del programa vuelva a emitir una evaluación negativa sobre la versión corregida del plan de investigación o actividades del doctorando o doctoranda.
 - d) Cuando agote el tiempo máximo de permanencia en el programa sin haber depositado la tesis doctoral.
2. Una vez el alumnado cause baja definitiva en el programa de doctorado por las causas expuestas anteriormente, no podrá ser readmitido en el mismo.

CAPÍTULO II. FINALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 25. Tesis doctoral

1. La elaboración y defensa de la tesis doctoral constituyen la culminación de los estudios de doctorado. Consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el doctorando o doctoranda, en cualquier campo del conocimiento.
2. Esta investigación original podrá presentarse como un conjunto de trabajos publicados por el doctorando o doctoranda relacionados con el plan de investigación que conste en el documento de actividades del doctorando, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos y sea aceptada la propuesta por la Comisión Académica del programa de doctorado:
 - a) El conjunto de trabajos deberá estar conformado por un mínimo de dos artículos publicados o aceptados, o capítulos de libro, o un libro, debiendo ser el doctorando o doctoranda el primer autor en al menos uno de ellos. La calidad de las aportaciones estará acreditada en el ámbito de la especialidad de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
 - b) Las publicaciones deberán haber sido aceptadas para su publicación con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.
 - d) Además de las publicaciones, la tesis doctoral deberá incluir necesariamente: introducción en la que se justifique la unidad temática de la tesis, objetivos a alcanzar, un resumen global de los resultados, la discusión integrada de estos resultados y las conclusiones finales.
 - e) Será precisa una copia completa de las publicaciones donde conste necesariamente: el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, en su caso, así como la referencia completa de la revista

o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte del editor jefe de la revista o editorial.

3. El plagio, entendido como la presentación de un trabajo hecho por otra persona como propio o la copia de textos sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, conllevará automáticamente la calificación numérica de no apto, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudiera incurrir.
4. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si la tesis doctoral está redactada en un idioma diferente al castellano, se acompañará de un documento, avalado por el director o la directora de la misma, en que consten el título, el índice, la introducción, un resumen significativo y las conclusiones de la tesis doctoral en castellano.
5. La redacción de la tesis doctoral deberá adaptarse a la “Guía para un uso igualitario y no sexista del lenguaje y la imagen en la Universidad de Jaén” que esté en vigor.

Artículo 26. Control de calidad de las tesis doctorales

Los criterios de calidad mínima para la autorización del trámite de evaluación y defensa de la tesis doctoral vendrán definidos en la memoria verificada del programa de doctorado y será la Comisión Académica del Programa la encargada de valorarlos y, en su caso, autorizar o rechazar, justificadamente, el inicio del trámite. En cualquier caso, y respetando los modos de operar en las distintas ramas del saber, se exigirá que, durante el proceso de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda haya generado una aportación relevante, acreditada de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), en la que el doctorando o doctoranda figure como primer autor. Esta aportación relevante podrá estar en proceso de evaluación, haber sido aceptada o publicada por la editorial correspondiente.

Artículo 27. Depósito de tesis doctoral.

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, como inicio de los trámites para su defensa y evaluación, el doctorando o doctoranda presentará ante la Escuela de Doctorado responsable del programa de doctorado y a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén, la solicitud de depósito de la tesis doctoral, indicando en su caso que opta a alguna de las menciones que contempla la normativa en vigor. La solicitud será avalada por su tutor o tutora y su director o directora de tesis. La tesis doctoral no podrá ser modificada después de ser efectuado el depósito.
2. El doctorando o doctoranda presentará un ejemplar de la tesis en formato electrónico, adjuntando la documentación necesaria para su publicación en el Repositorio institucional de producción científica de la

Universidad de Jaén (RUJA), así como para las bases de datos que al efecto mantengan las administraciones públicas.

3. La Comisión Académica del programa comprobará con la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado si se cumplen todos los requisitos para continuar la tramitación de defensa y evaluación la tesis doctoral. Si la tesis cumple todos los requisitos exigidos para su tramitación, el plazo de depósito se computará a partir del día siguiente a la fecha registrada de presentación. En caso contrario el cómputo comenzará a partir del día siguiente a que se acredite la subsanación.

Artículo 28. Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. La Comisión Académica responsable del programa de doctorado, consultado el director/a o directores/as, podrá proponer al Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa el tribunal de evaluación.
2. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral estará formado por:
 - a) Tres miembros titulares y dos suplentes. Los miembros propuestos serán doctores, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada¹², y en su mayoría externos a la Universidad de Jaén y ajenos al profesorado participante en el programa de doctorado, con una distribución equilibrada entre mujeres y hombres.
 - b) No podrán participar en el tribunal las personas que dirigen o tutorizan al doctorando o doctoranda.
4. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral se acompañará de la aceptación de los miembros propuestos para formar parte del mismo.
5. Las condiciones de la propuesta de tribunal podrán modificarse en función de los acuerdos de cotutela con otras universidades, respetando siempre que el tribunal esté compuesto en su mayoría por doctores y doctoras ajenos a las universidades participantes en el acuerdo.

Artículo 29. Exposición pública de la tesis doctoral

La Escuela de Doctorado responsable del programa abrirá, una vez aprobado el depósito de la tesis doctoral, un periodo de exposición pública de diez días para que cualquier doctor o doctora pueda examinar la tesis doctoral, y en su caso, dirigir a dicha Escuela por escrito las observaciones que estime oportunas sobre su contenido. Se dotarán los medios necesarios para que la tesis pueda ser examinada en el periodo de depósito por cualquier doctor que lo solicite mediante consulta electrónica segura.

¹² Art. 14.1, RD 99/2011.

Artículo 30. Autorización de la defensa tesis doctoral

1. La Comisión Académica del programa de doctorado, finalizado el plazo de exposición pública, autorizará o denegará la defensa de la tesis doctoral. Para ello, tendrá en cuenta el contenido del documento de actividades del doctorando y, en su caso, de los escritos recibidos. La Comisión Académica podrá convocar al doctorando a una sesión pública, así como contar con otros doctores o doctoras externos que la asesoren en la decisión. En caso de que se produzca la autorización, se indicará si la tesis cumple los requisitos para optar a la mención de “Doctor Internacional” o “Doctorado Industrial”, o incluir la diligencia “Tesis en cotutela internacional” en el título de doctor o doctora.
2. La decisión sobre la autorización de la defensa se incorporará al documento de actividades del doctorando. En los supuestos de no autorización, se indicarán las razones que justifiquen tal decisión y, en lo posible, el cauce oportuno para subsanar los defectos observados, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

Artículo 31. Nombramiento del tribunal de evaluación

1. El Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa nombrará el tribunal de evaluación de la tesis doctoral basándose en la propuesta realizada por la Comisión Coordinación Académica del programa. El nombramiento hará mención expresa de las personas que actuarán como Presidente, Secretario y Vocal, y quedará registrado en el documento de actividades del doctorando.
2. La Presidencia del tribunal será ocupada por un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado, que acredite al menos dos periodos de actividad investigadora reconocida de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes relevantes para evaluar la tesis doctoral.
3. El puesto de Secretario/a podrá ser ocupado por cualquier miembro del tribunal, independientemente de su universidad de adscripción.
4. En el puesto de Vocal del tribunal actuará un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado.
5. Los miembros suplentes habrán de cumplir los mismos requisitos que los miembros titulares y al menos uno de ellos será un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén.
6. En el plazo máximo de un mes desde la propuesta de la Comisión Académica, el Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa, a través de la unidad administrativa responsable, comunicará el nombramiento del tribunal de evaluación a la Comisión Académica, y a cada uno de los miembros del tribunal para proceder a su constitución. También informará del nombramiento al director o directora y al doctorando o doctoranda.
7. Junto a la comunicación del nombramiento del tribunal de evaluación de la tesis doctoral, la Escuela responsable del programa de doctorado facilitará a cada miembro del tribunal, en formato electrónico:
 - a) Un ejemplar de la tesis.

- b) El documento de actividades del doctorando o doctoranda.
- c) Un impreso para la elaboración de un informe individual y secreto, sobre los reconocimientos a los que puede optar la tesis, reflejando una puntuación de 0 a 10 puntos a los efectos de concurrir a los premios extraordinarios de doctorado, y un voto favorable o desfavorable a que la calificación de la tesis pueda obtener la mención “cum laude”.

Artículo 32. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral

La persona que ejerza las funciones de Secretaría del Tribunal, a instancia de la Presidencia, convocará a los miembros del tribunal, al doctorando o doctoranda, al director o directora y al tutor o tutora al acto de defensa en el que se evaluará la tesis doctoral. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días a su celebración y se comunicará con igual antelación a la unidad administrativa responsable del doctorado que lo comunicará a la Comisión Académica del programa y a la Escuela de Doctorado procurando la publicidad apropiada al acto de defensa de la tesis.

Artículo 33. Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral.

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa del trabajo de investigación elaborado. Las personas en posesión del grado de doctor presentes en el acto también podrán formular cuestiones relativas al contenido de la tesis en el momento y forma que señale la presidencia del tribunal.
2. La evaluación de la tesis doctoral y de la formación recibida por el doctorando o doctoranda debe valorar la adquisición de las competencias establecidas en la memoria de la titulación.
3. En el caso de que la tesis opte a la mención de “Doctorado Internacional” o “Doctorado Industrial”, o haya sido realizada como “Tesis en cotutela internacional” la persona que ejerza las funciones de Secretaría del tribunal certificará que el acto de defensa cumple los requisitos establecidos en esta normativa para la obtención de estas menciones.
4. Tras el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe colectivo y la calificación global concedida a la tesis en términos de “no apto”, “aprobado”, “notable” o “sobresaliente”. El informe y la calificación tendrán en cuenta el trabajo de tesis realizado, el documento de actividades del doctorando o doctoranda y el acto de defensa. Además, cada miembro del tribunal entregará al secretario o secretaria en un sobre cerrado su voto individual y secreto relativo a los reconocimientos a que puede optar la tesis, entre los que se incluirán, al menos, el voto para obtener la mención “cum laude” y la valoración para optar al premio extraordinario de doctorado de la especialidad de acuerdo con la normativa en vigor correspondiente para la concesión de premios extraordinarios de enseñanzas oficiales de la Universidad de Jaén.

5. La documentación sobre la evaluación de la tesis será remitida por el secretario o secretaria del tribunal a la Escuela de Doctorado responsable del programa. En el plazo de cinco días hábiles la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado realizará el escrutinio de los votos secretos y, sólo en caso de unanimidad de votos favorables para el reconocimiento de la mención “cum laude” incluirá dicha mención al expediente de calificación de la tesis. El resultado del escrutinio sobre esta mención se comunicará al doctorando o doctoranda, al director o directora de la tesis doctoral, al tutor o tutora y a la persona encargada de la coordinación del programa de doctorado. La unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado incorporará el informe de evaluación, calificación y en su caso la mención “cum laude” de la tesis doctoral al documento de actividades del doctorando o doctoranda. Quedarán bajo la custodia de la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado las valoraciones secretas de los miembros del tribunal sobre cualquier otra mención o premio a la que pueda optar la tesis doctoral, entre ellas, la relativa al premio extraordinario de doctorado.

Artículo 34. Archivo y difusión de la tesis doctoral

Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el Repositorio institucional de producción científica de la Universidad de Jaén (RUJA) y remitirá toda la información complementaria requerida por el Ministerio con competencias a los efectos oportunos.

Artículo 35. Tesis doctorales sometidas a procesos de confidencialidad

En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, se seguirá el procedimiento establecido en la normativa para la tramitación de trabajos académicos en régimen de confidencialidad aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

Artículo 36. Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora

El título de Doctor o Doctora podrá incluir la mención «Doctor Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director o directora y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades. Cuando la tesis se esté desarrollando en régimen de cotutela, la estancia habrá de tener lugar en una universidad diferente a las firmantes del convenio. Asimismo, cuando el doctorando o la doctoranda proceda de un país

extranjero deberá realizar la estancia en un centro diferente de aquel en el que cursó sus estudios universitarios y de aquel en el que, en su caso, desarrolle su actividad profesional.

- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos o expertas doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
- d) Que al menos un experto o experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 37. Mención Industrial en el título de Doctor o Doctora

1. Se otorgará la mención “Doctorado Industrial” siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de un contrato laboral o mercantil con el doctorando o doctoranda. El contrato se podrá celebrar por una empresa del sector privado o del sector público, así como por una Administración Pública.
- b) El doctorando o doctoranda deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que se desarrolle en la empresa o Administración Pública en la que se preste el servicio, que no podrá ser una Universidad. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe tiene que tener relación directa con la tesis que realiza. Esta relación directa se acreditará mediante una memoria que tendrá que ser visada por la Universidad.

2. En el caso de que el proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental se ejecute en colaboración entre la Universidad y la empresa o Administración Pública en la que preste servicio el doctorando o doctoranda, se suscribirá un convenio de colaboración marco con entre las partes. En este convenio se indicarán las obligaciones de la Universidad y las obligaciones de la empresa o Administración Pública, así como el procedimiento de selección de los doctorandos. La persona que desarrolle la tesis bajo esta modalidad tendrá un tutor o tutora de tesis designado por la Universidad y una persona responsable designada por la empresa o Administración Pública, que podrá ser, en su caso, Director o Directora de la tesis de acuerdo con la normativa propia de Doctorado.

CAPÍTULO III. TESIS EN COTUTELA INTERNACIONAL

Artículo 38. Tesis en cotutela con universidades extranjeras

1. Se podrán desarrollar tesis en cotutela entre la Universidad de Jaén y otra universidad extranjera con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones, así como fomentar y favorecer la movilidad de los doctorandos y doctorandas.
2. Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original codirigida por dos o más investigadoras o investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, una española y una extranjera, que no esté enmarcada en un programa conjunto¹³, y cuya memoria se somete finalmente a la defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de doctor o doctora por ambas universidades.

Artículo 39. Convenios interuniversitarios de cotutela

1. La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exigirá la existencia previa de un Convenio específico entre la Universidad de Jaén y la respectiva universidad extranjera.
2. Los Convenios específicos realizarán a propuesta de la Comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Jaén. La modificación de cualquiera de las disposiciones del Convenio específico de cotutela firmado sólo podrá tener lugar con carácter estrictamente excepcional y previa autorización de la Comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Jaén y la posterior aprobación de los Rectores o Rectoras de las dos universidades comprometidas.
3. El convenio deberá estar redactado en castellano y en la lengua oficial de la universidad extranjera y deberá establecer, como mínimo, las condiciones y la universidad de inscripción de la tesis y del pago de la tutela académica, defensa, composición del tribunal y periodos de estancia en cada universidad. Aunque los términos específicos del convenio serán acordados por ambas universidades, deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:
 - a) La tesis doctoral deberá ser codirigida al menos por un director o directora de cada universidad designados de acuerdo con los requisitos respectivos en cada una de ellas.
 - b) La inscripción del proyecto de Tesis Doctoral deberá efectuarse en las dos universidades firmantes del respectivo convenio específico, de acuerdo con las normas reguladoras de cada universidad participante.
 - c) Cuando el doctorando o doctoranda tenga su matrícula de origen en la Universidad de Jaén deberá realizar una o varias estancias en la universidad contraparte. Cuando el doctorando o doctoranda tenga su matrícula de origen en la universidad contraparte esa estancia o estancias habrán de realizarse en

¹³ Disposición final segunda, tres, apartado 6, RD 195/2016

la universidad de Jaén. La duración acumulada que deban tener estas estancias se atenderá al convenio específico entre las dos universidades, si bien nunca podrá ser inferior a 6 meses.

Artículo 40. La elaboración de la tesis doctoral en cotutela

1. La estructura y redacción de la tesis se adecuará a lo establecido en el convenio específico y, cuando la defensa tenga lugar en la Universidad de Jaén, a lo establecido en el presente reglamento.
2. La tesis deberá estar redactada en la lengua oficial de una de las dos universidades participantes, o bien en alguno de los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, incorporando un resumen extenso en la lengua oficial no elegida (o en ambas, si se opta por redactar en una tercera lengua) que contenga, como mínimo, los objetivos, principales resultados y conclusiones de la tesis.

Artículo 41. El tribunal calificador de la tesis doctoral en régimen de cotutela

El tribunal calificador de la Tesis doctoral deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio específico e incorporar al menos un representante de cada universidad participante. Cuando la defensa de la tesis tenga lugar en la Universidad de Jaén se seguirán los siguientes criterios:

- a) A fin de garantizar la presencia de representantes de ambas universidades y el requerimiento de que el tribunal evaluador sea en su mayoría externo a las universidades participantes, la composición del tribunal se establecerá con 5 miembros titulares y dos suplentes.
- b) Si así se establece en el convenio específico, el tribunal podrá incorporar al codirector o codirectora de la universidad extranjera.

Artículo 42. La defensa de la tesis doctoral en régimen de cotutela

3. La admisión a trámite de la tesis doctoral deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento y requisitos de las respectivas normas reguladoras y el protocolo de actuación previsto en el Convenio específico. En cualquier caso, y para el supuesto de defensa y lectura en la Universidad de Jaén, la persona que ejerza las funciones de Secretario o Secretaria del tribunal de evaluación deberá comprobar que el doctorando o doctoranda reúne las condiciones necesarias para que la tesis se defienda en régimen de cotutela, incluido el certificado de la estancia o estancias en la universidad extranjera de acuerdo con la duración establecida en el convenio específico.
4. Las tesis en cotutela podrán incorporar además otras menciones siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor para cada una de ellas.
5. El doctorando o doctoranda deberá abonar, en su caso, los derechos económicos por depósito, lectura y defensa de la tesis doctoral únicamente en la universidad donde se efectúe la misma.

Artículo 43. La expedición del título de doctor o doctora en régimen de cotutela

Una vez superada la defensa de la tesis doctoral en la universidad correspondiente, el doctorando o doctoranda podrá solicitar la expedición de los correspondientes títulos en ambas universidades abonando los derechos económicos correspondientes, de acuerdo con las previsiones del respectivo convenio específico y la normativa en vigor en cada una de ellas. En el caso de cumplir los requisitos establecidos en este reglamento y en la normativa general de aplicación, en el anverso del título expedido por la Universidad de Jaén se hará constar una diligencia con el siguiente texto: "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U"¹⁴.

Artículo 44. Dobles Doctorados Internacionales en régimen de Cotutela

La Universidad de Jaén podrá mantener convenios estables de cotutela internacional con otras Universidades e Instituciones Educativas de Educación Superior extranjeras que den lugar al alumnado a obtener dos títulos de doctor o doctora en régimen de cotutela. Estos convenios deberán contar con la aprobación del Consejo de Gobierno tras el informe preceptivo de las comisiones con competencias en enseñanzas y no contarán con la consideración de programas conjuntos o interuniversitarios¹⁵.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, correspondiendo a la Comisión con competencias en Doctorado de la Universidad de Jaén la interpretación y aplicación de la presente normativa.

¹⁴ Disposición final segunda, tres, apartado 6, RD 195/2016

¹⁵ Disposición final segunda, tres, apartado 6, RD 195/2016